



CUT: 11646-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0132-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 17 de agosto de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 11646-2023, presentado por **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20330262428, con domicilio legal en Av. El Derby N° 055, Torre 1, Oficina 801, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, prorrogada mediante la Resolución Directoral N° 084-2020-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *“1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación”*;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, *“La autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongán a los establecidos en el Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado”*; (Subrayado agregado)

Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas *se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización*; (subrayado agregado)

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1 del citado artículo; (Subrayado agregado)

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: “(...) *La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior*”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, por otro lado, según lo dispuesto en el numeral 201.1 y 201.2 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrollado en el numeral 212.1 y 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, debiendo adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, así también, el artículo 14 del citado TUO, establece que cuando un acto administrativo esté afectado por un vicio que no sea trascendente, prevalece su conservación, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora; asimismo, en el dispositivo legal se señala como acto administrativo afectado por vicio no trascendente, entre otros, al acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 084-2020-ANA-DCERH de fecha 09.10.2020, se prorrogó a favor de la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, por un plazo de cuatro (4) años, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proceso de la poza de relaves, subsistema de tratamiento de escorrentías superficiales del botadero Tucush y filtraciones de la presa de relaves de la Unidad Económica Administrativa Antamina, ubicada en la localidad de Yanacancha, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash, por un volumen anual de 42 852 381 m³ (equivalente a 1 358,80 l/s), bajo régimen continuo, hacia el río Ayash, renovada mediante la Resolución Directoral N° 211-2015-ANA-DGCRH, rectificadas con la Resolución Directoral N° 276-2015-ANA-DGCRH, y modificada con la Resolución Directoral N° 012-2017-ANA-DGCRH;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 23.01.2023, la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.** solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas prorrogada con la precitada resolución, por un plazo de cuatro (4) años adicionales;

Que, mediante la Carta N° 0179-2023-ANA-DCERH, notificada electrónicamente en fecha 10.04.2023, esta Dirección, remitió a la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.** el Informe Técnico N° 0032-2023-ANA-DCERH/KNSV, a través del cual se formuló una (01) observación a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación respectiva;

Que, con la Carta s/n de fecha 21.04.2023, la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.** presentó información a fin de levantar las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0032-2023-ANA-DCERH/KNSV;

Que, mediante las Cartas N° LEG-250-2023 y N° LEG-251-2023, de fechas 25.07.2023 y 26.07.2023, respectivamente, la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.** efectuó precisiones sobre la normativa de comparación aplicable para la evaluación de la calidad del cuerpo receptor;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde encauzar de oficio el procedimiento como una solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, prorrogada mediante la Resolución Directoral N° 084-2020-ANA-DCERH;

Que, bajo ese contexto, se procedió a evaluar la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada por la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0070-2023-ANA-DCERH/KNSV, lo siguiente:

1. Corresponde rectificar de oficio los errores materiales consignados en el cuadro inserto en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 084-2020-ANA-DCERH, respecto a la descripción de los puntos de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas “CO-13”, “CO-21D” y “CO-16”, de conformidad con la Resolución Directoral N° 066-2019-MEM-DGAAM que aprobó la *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Minero Antamina por Incremento de reservas y optimización del Plan de Minado”*, y las especificaciones del Informe N° 233-2019-MEM-DGAAM-DEAM-DGAM.
2. Corresponde enmendar el cuadro inserto en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 084-2020-ANA-DCERH, respecto al nombre del cuerpo receptor del vertimiento, sobre la base de lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto *“Exploración Tajo Abierto y Optimización del Procesamiento del Proyecto Antamina”*, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 091-2008-MEM/AAM y las especificaciones técnicas del Informe N° 404-2008-MEMAAM/PRN/WBF/PR/DG/IGS, que sustentó la autorización de vertimiento primigenia; siendo lo correcto “quebrada Ayash”.
3. De la evaluación realizada corresponde modificar el cuadro inserto en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 084-2020-ANA-DCERH, respecto a los parámetros de control y normativa de evaluación de la calidad de agua en el cuerpo receptor con los valores límite establecidos por la Ley General de Aguas - Uso III, Decreto Legislativo N° 17752, conforme la Resolución Directoral N° 066-2019-MEMDGAAM que aprobó la *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Minero Antamina por Incremento de reservas y optimización del Plan de Minado”* y las especificaciones técnicas del Informe N° 233-2019-MEM-DGAAM-DEAM-DGAM.
4. **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proceso de la poza de relaves, subsistema de tratamiento de escorrentías superficiales del botadero Tucush y filtraciones de la presa de relaves de la Unidad Económica Administrativa Antamina, ubicada en la localidad de Yanacancha, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, por un volumen anual de 42 852 381 m³/año (1 358,80 l/s), descargadas hacia la quebrada Ayash, bajo régimen continuo, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 217-2011-ANA-DGCRH, renovada con la Resolución Directoral N° 302-2013-ANA-DGCRH, rectificadas con la Resolución Directoral N° 60-2014-ANA-DGCRH, modificadas con la Resolución Directoral N° 175-2014-ANA-DGCRH, rectificadas con la Resolución

Directoral N° 229-2014-ANA-DGCRH, renovada con la Resolución Directoral N° 211-2015-ANA-DGCRH, rectificada con la Resolución Directoral N° 276-2015-ANA-DGCRH, modificada con la Resolución Directoral N° 012-2017-ANA-DGCRH, enmendada y prorrogada mediante la Resolución Directoral N° 084-2020-ANA-DCERH.

5. **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.** ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0032-2023-ANA-DCERH/KNSV.
6. De la evaluación de calidad de las aguas residuales industriales tratadas provenientes del proceso de la poza de relaves, subsistema de tratamiento de escorrentías superficiales del botadero Tucush y filtraciones de la presa de relaves de la Unidad Económica Administrativa Antamina, en los **puntos de control “CO-13”, “CO-16” y “CO-21D”**, se observa que las concentraciones de los parámetros aceites y grasas, arsénico total, cadmio total, cianuro total, cobre total, cromo hexavalente, hierro disuelto, mercurio total, potencial de hidrógeno, plomo total, sólidos suspendidos totales y zinc total cumplen con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.
7. De la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor, para el **punto de control “AN-25”** (Quebrada Ayash, aguas debajo de los vertimientos industriales tratados); se observa que las concentraciones de los parámetros: aceites y grasas, arsénico total, cadmio total, cianuro wad, cobre total, cromo hexavalente, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, hierro total, mercurio total, oxígeno disuelto, potencial de hidrógeno (excepto en febrero 2023, que registró 8.53), plomo total, sólidos suspendidos totales y zinc total no transgreden los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.
8. Respecto a la transgresión del ECA-Agua en el punto de control “AN-25” del parámetro potencial de hidrógeno (en febrero 2023) es puntual, ya que, dicho parámetro no se ha superado en los demás meses del periodo autorizado. Al respecto, de la revisión de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante la Resolución Directoral No. 066-2019-MEM-DGAAM (AEIA 2019), señala que en los monitoreos desarrollados en la quebrada Ayash punto de control “AN-25”, las aguas del sistema fluvial de Ayash se caracteriza por sus aguas duras, con concentraciones altas de iones Ca²⁺, HCO⁻, Mg²⁺ y SO²⁻; y estos influyen en la conductividad, alcalinidad y los valores de potencial de hidrogeno. Adicionalmente, en el AEIA 2019, indica que en condiciones naturales el curso de agua en la quebrada Ayash presenta valores de potencial de hidrogeno relativamente altos, con promedios entre 7.8 y 8.8, de acuerdo a los monitoreos desarrollados durante la caracterización de las aguas en la quebrada Ayash en el instrumento de gestión ambiental. Por otro lado, el administrado señala en la subsanación de observaciones en el SIMCAL, que si bien en febrero 2023 se superó el valor indicado para el parámetro potencial de hidrogeno, no obstante, durante los periodos posteriores remitidos cumplió con la normativa de comparación.
9. En consecuencia, corresponde prorrogar a la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del subsistema de derivación de las escorrentías superficiales naturales, subsistema de tratamiento de escorrentías superficiales del botadero Tucush y de las filtraciones de la presa de relaves de la Unidad Económica Administrativa Antamina, ubicada en la localidad de Yanacancha, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, por un plazo de cuatro (04) años contados a partir del 06.11.2023.
10. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que modifique y prorrogue el vertimiento solicitado, a favor de **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.** es

conforme con el Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pues se cumplen las condiciones establecidas en la normativa relacionada a los recursos hídricos.

11. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.6 del presente Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0741-2023-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que rectifique y enmiende la Resolución Directoral N° 084-2020-ANA-DCERH y, que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas prorrogada mediante la citada resolución, solicitada por la **COMPañÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 084-2020-ANA-DCERH

Rectificar de oficio los errores materiales consignados en el cuadro inserto en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 084-2020-ANA-DCERH, respecto a la descripción de los puntos de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas “CO-13”, “CO-21D” y “CO-16”, de conformidad con la Resolución Directoral N° 066-2019-MEM-DGAAM que aprobó la “*Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Minero Antamina por Incremento de reservas y optimización del Plan de Minado*”, y las especificaciones del Informe N° 233-2019-MEM-DGAAM-DEAM-DGAM, según el siguiente detalle:

“Artículo 2.- (...)”

| PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS | | |
|---|--|-------|
| Código | Descripción | (...) |
| CO-13 | Descarga final del agua de proceso de la poza de relaves, salida de túnel de decantación. | (...) |
| CO-16 | Quebrada Tucush, salida de las pozas de sedimentación. | (...) |
| CO-21D | Quebrada Ayash, descarga de las filtraciones de la presa de relaves desde la estación de bombeo. | (...) |
| | (...) | (...) |

Artículo 2.- Enmienda de la Resolución Directoral N° 084-2020-ANA-DCERH

Enmendar el cuadro inserto en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 084-2020-ANA-DCERH, debiendo entenderse que el cuerpo receptor es la “**Quebrada Ayash**”, conforme a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “*Exploración Tajo Abierto y Optimización del Procesamiento del Proyecto Antamina*”, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 091-2008-MEM/AAM y las especificaciones técnicas del Informe N° 404-2008-MEM-AAM/PRN/WBF/PR/DG/IGS, que sustentó la autorización de vertimiento primigenia.

Artículo 3.- Modificación de la Resolución Directoral N° 084-2020-ANA-DCERH

Modificar, el cuadro inserto en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 084-2020-ANA-DCERH, respecto a los parámetros de control y normativa de evaluación de la calidad de agua en el cuerpo receptor con los valores límite establecidos por la Ley General de Aguas - Uso III, Decreto Legislativo N° 17752, conforme la Resolución Directoral N° 066-2019-MEM-DGAAM que aprobó la “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Minero Antamina por Incremento de reservas y optimización del Plan de Minado” y las especificaciones técnicas del Informe N° 233-2019-MEM-DGAAM-DEAM-DGAM, según el siguiente detalle:

“Artículo 4.- 4.1. (...)

| PUNTO DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA | | | | | | |
|---|--|-----------------------------------|-----------|---------------|---|--|
| Código | Descripción del cuerpo receptor | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) | | Clasificación | Parámetros de Control | Frecuencia de monitoreo |
| | | Este | Norte | | | |
| AN-25 | Quebrada Ayash, aguas debajo de los vertimientos industriales tratados | 278 167 | 8 946 506 | Categoría 3 | Aceites y grasas, arsénico total, cadmio total, cianuro WAD, cobre total, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, mercurio total, oxígeno disuelto, plomo total, zinc total, romo total, níquel total, selenio total, fenoles, nitrato, detergentes, sulfuros, coliformes totales y coliformes fecales. Ley General de Aguas Clase III, Decreto Legislativo N° 17752. | Monitoreo de acuerdo al Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental: Semanal Reporte a la ANA: Trimestral |

Artículo 4.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proceso de la poza de relaves, subsistema de tratamiento de escorrentías superficiales del botadero Tucush y filtraciones de la presa de relaves de la Unidad Económica Administrativa Antamina, ubicada en la localidad de Yanacancha, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, por un volumen anual de 42 852 381 m³/año (equivalente a 1 358,80 l/s), descargadas hacia la quebrada Ayash, bajo régimen continuo, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 217-2011-ANA-DGCRH, renovada con la Resolución Directoral N° 302-2013-ANA-DGCRH, rectificadora con la Resolución Directoral N° 60-2014-ANA-DGCRH, modificadora con la Resolución Directoral N° 175-2014-ANA-DGCRH, rectificadora con la Resolución Directoral N° 229-2014-ANA-DGCRH, renovada con la Resolución Directoral N° 211-2015-ANA-DGCRH, rectificadora con la Resolución Directoral N° 276-2015-ANA-DGCRH, modificadora con la Resolución Directoral N° 012-2017-ANA-DGCRH, enmendada y prorrogada mediante la Resolución Directoral N° 084-2020-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

| PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS | | | | | | | | | | |
|---|---|---------------------------------|-----------------|----------------------------------|-----------|---------------------|------------|---------|-----------------|---------------|
| Código | Descripción* | Volumen anual (m ³) | Caudal (l/s) ** | Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18) | | Régimen de descarga | Tipo | Sector | Cuerpo receptor | Clasificación |
| | | | | Este | Norte | | | | | |
| CO-13 | Descarga final del agua de proceso de la poza de relaves, salida de túnel de decantación | 30 996 805 | 982,90 | 277 302 | 8 945 203 | Continuo | Industrial | Minería | Quebrada Ayash | Categoría 3 |
| CO-16 | Quebrada Tucush, salida de las pozas de sedimentación | 2 508 680 | 79,50 | 276 630 | 8 945 393 | | | | | |
| CO-21D | Quebrada Ayash, descarga de las filtraciones de la presa de relaves desde la estación de bombeo | 9 346 896 | 296,40 | 277 336 | 8 945 293 | | | | | |
| Volumen Total Anual | | 42 852 381 | 1 358,80 | | | | | | | |

Nota:
 (*) Según lo establecido en la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Minero Antamina por Incremento de reservas y optimización del Plan de Minado, aprobado mediante la R.D. N° 066-2019-MEM-DGAAM. (**) Caudales máximos del sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales tratadas, conforme lo establecido en la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Minero Antamina por Incremento de reservas y optimización del Plan de Minado" aprobado mediante la R.D. N° 054-2011-MEM-AAM.

Artículo 5.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, será por cuatro (04) años contados a partir del 06.11.2023, día siguiente de culminada la vigencia establecida en la Resolución Directoral N° 084-2020-ANA-DCERH, y podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento, conforme a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 6.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

6.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 11 del décimo séptimo considerando de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

| PUNTOS DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS | | | | | |
|--|---|-----------------------------------|-----------|---|---|
| Código | Descripción* | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) | | Parámetros de Control | Frecuencia de monitoreo y reporte |
| | | Este | Norte | | |
| CO-13 | Descarga final del agua de proceso de la poza de relaves, salida del túnel de decantación. | 277 302 | 8 945 203 | Aceites y grasas, arsénico total, cadmio total, cianuro total, cobre total, cromo hexavalente, hierro disuelto, mercurio total, potencial de hidrógeno, plomo total, sólidos suspendidos totales, y zinc total, establecidos en Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Además de caudal y volumen acumulado. | Monitoreo de acuerdo al Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental: Semanal* Reporte a la ANA: Trimestral |
| CO-16 | Quebrada Tucush, salida de las pozas de sedimentación | 276 630 | 8 945 393 | | |
| CO-21D | Quebrada Ayash, descarga de las filtraciones de la presa de relaves desde la estación de bombeo | 277 336 | 8 945 293 | | |

Nota:
 (*) Según lo establecido en la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Minero Antamina por Incremento de reservas y optimización del Plan de Minado, aprobado mediante R.D. N° 066-2019-MEM-DGAAM.

| PUNTO DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA | | | | | | |
|---|--|-----------------------------------|-----------|---------------|--|---|
| Código | Descripción* | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) | | Clasificación | Parámetros de Control | Frecuencia de monitoreo |
| | | Este | Norte | | | |
| AN-25 | Quebrada Ayash, aguas debajo de los vertimientos industriales tratados | 278 167 | 8 946 506 | Categoría 3 | Aceites y grasas, arsénico total, cadmio total, cianuro WAD, cobre total, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, mercurio total, oxígeno disuelto, plomo total, zinc total, cromo total, níquel total, selenio total, fenoles, nitrato, detergentes, sulfuros, coliformes totales y coliformes fecales. Ley General de Aguas Uso III, Decreto Legislativo N° 17752. | Monitoreo de acuerdo al Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental: Semanal* Reporte a la ANA: Trimestral |

Nota:

(*) Según lo establecido en la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Minero Antamina por Incremento de reservas y optimización del Plan de Minado, aprobado mediante R.D. N° 066-2019-MEM-DGAAM

- 6.2** Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de **42 852 381 m³**, acorde a la normatividad vigente.
- 6.3** Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento con la finalidad de cumplir con la normativa establecida para la evaluación de la calidad del agua residual tratada, y no exceder la capacidad de carga del cuerpo receptor o disminuir el deterioro ambiental del mismo
- 6.4** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.
- 6.5** Culminar con registrar el reporte de monitoreo del periodo de julio a setiembre 2023 en el SIMCAL como parte de sus compromisos asumidos en la Resolución Directoral N° 084-2020-ANADCERH, lo cual será constatado durante las acciones de supervisión y vigilancia realizadas por la Administración Local de Agua Huari.

Artículo 7.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Huari, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por la **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**

Artículo 8.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 9.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 10.- Notificación

10.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**

10.2 Remitir copia de la resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huari, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS